



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

— ☆ —

RESOLUCIÓN CGR. N° 566

POR LA CUAL SE NORMAN LAS FUNCIONES DE LOS SÍNDICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO.

Asunción, 03 de junio de 2004

VISTO: Los artículos 281° al 283° de la Constitución Nacional relacionadas a la Contraloría General de la República a sus funciones y atribuciones, el artículo 38° de la Ley N° 276/93, designación de los Síndicos y artículo 16° de la misma ley, sobre la facultad de interpretación de las leyes administrativas otorgadas a este Ente de Control, y;

CONSIDERANDO: Que, la Contraloría General es un Órgano del Estado con autonomía funcional y administrativa, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 276/93. La Contraloría General, dentro del marco determinado por los artículos 281° y 283° de la Constitución Nacional, tiene por objeto principal velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del estado y proteger el patrimonio público.

Que, es necesario ir adecuando las disposiciones que rigen el funcionamiento de los Síndicos, a nuevas formas de control en armonía con los objetivos y fines de la Contraloría General como también a los cambios de estructuras orgánicas en los Entes donde fueron designados.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 276/93, faculta a la Contraloría General de la República a interpretar las leyes, cuando, para el cumplimiento de sus funciones, no existan procedimientos administrativos o las normas legales no sean claras y precisas para el desarrollo de las tareas de Control, quedando los resultados de esta interpretación como normas de uso obligatorio, cuando se presenten casos similares. El funcionamiento y la atribución de las actividades de control del Síndico de la Contraloría General de la República se ubica como un hecho que requiere la aplicación del citado artículo.

Que, el Síndico de la Contraloría General de la República debe cumplir con absoluta propiedad sus funciones de "Control" sin dificultades ni inconveniencias por culpa de procedimientos complejos y engorrosos, con la mayor celeridad y eficacia.

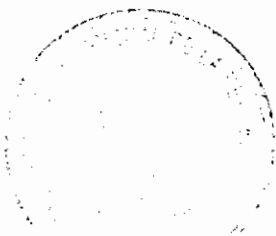
Que, en atención a lo expresado más arriba, los Síndicos designados de conformidad a lo fijado por el artículo 38° de nuestra Ley Orgánica y Funcional, deberán desarrollar sus funciones, ajustándose a las normas de la Constitución Nacional, de la Ley N° 276/93, de otras leyes conexas, de las Resoluciones dictadas por el Contralor General y de sus orientaciones en calidad de funcionario público bajo dirección y dependencia del Contralor General.

POR TANTO: Atento a las breves consideraciones expuestas, y a las atribuciones conferidas a la Contraloría General por la Constitución Nacional, su Carta Orgánica y el Reglamento Interno, en uso de sus atribuciones.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° Normar las funciones de los Síndicos de la Contraloría General de la Republica para el Control y Fiscalización de Organismos e Instituciones del Estado.


..//..



..//..

Artículo 2º Son funciones generales de los Síndicos:

- a) Fiscalizar la Dirección y Administración de la entidad sujeta a su control, sobre sus operaciones, pero sin participar en actos administrativos propios de la entidad fiscalizada.
- b) Participar con voz pero sin voto, a las reuniones del Directorio o Consejo, debiendo hacer constar en las actas de sesión sus observaciones sobre casos pertinentes, a las funciones de la Contraloría General, y suscribir las actas con el único efecto de dejar expresa constancia su participación y sin que ello implique consentimiento alguno de las decisiones asumidas por el Ente Público.
- c) Suscribir las Certificaciones Presupuestarias con los responsables de la Entidad bajo su control y fiscalización, siempre que existan normas legales que así la establezcan.
- d) Recabar informes y documentos, datos estadísticos, económicos y financieros del ente en el cual actúa como síndico, y remitirlos a la Contraloría General. Así mismo deberá pedir informes sobre las auditorías externas solicitadas por el ente sujetas a su control, y remitirlo a la Contraloría General.
- e) Prestar su asistencia a los Auditores de la Contraloría General, en el desarrollo de los trabajos en la Institución bajo su Sindicatura.
- f) Verificar e informar sobre el cumplimiento obligatorio de la presentación a la Contraloría General, de las declaraciones juradas de bienes y rentas del plantel del personal de la Institución. Así mismo, verificar el cumplimiento del art. 105 de la Constitución Nacional, referente a la doble remuneración del personal público.
- g) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, fiscales e impositivas, relacionadas con las gestiones de la Institución bajo su fiscalización.
- h) Verificar el cumplimiento de la presentación de todos los informes requeridos por la Contraloría General.

Artículo 3º Son funciones específicas de los Síndicos en las áreas contable – administrativo – legal:

- a) Examinar y verificar los comprobantes, libros y registros contables, debiendo recomendar el mantenimiento actualizado de los mismos y la guarda del archivo en los lugares que garanticen su adecuada conservación por el tiempo requerido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley N° 276/93.
- b) Producir un informe de los estados semestrales del Balance General, Cuenta de Resultados, estados de Ejecución Presupuestarias y de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, presentar a la Contraloría General de la República dentro del mes siguiente de cada semestre, acompañado de una copia de toda observación producida bajo su control sobre los mismos. Dicho informe deberá incorporar un análisis de liquidez, estado de la cartera de crédito y gestiones de cobranzas vía directa y judicial. Asimismo, deberá informar sobre las acciones judiciales en que sea parte la institución bajo su control con determinación de las causas y estado procesal de cada caso





..//..

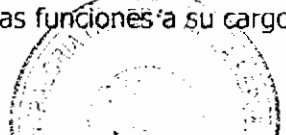
- c) Presentar al Contralor General, a más tardar el 31 de mayo de cada año la Memoria, un Informe elaborado sobre el Balance General, Inventarios, Cuentas de Resultados, Ejecución Presupuestaria, acompañados del dictamen correspondiente del Síndico. Asimismo, el informe mencionado deberá contener un análisis de liquidez, estado de la Cartera de Créditos, capacidad para cumplir con las obligaciones a corto, mediano y largo plazo y las perspectivas económicas de la Institución para operar en condiciones adecuadas para su normal funcionamiento.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución CGR N° 115 del 11 de febrero de 2002, referente a los registros de los contratos formalizados para adquisición de Bienes, Contratos de Obras y Servicios. Controlar el proceso de Licitación y Concurso de Precio, que las mismas se realicen conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051 y sus reglamentaciones. Tomar conocimiento de toda presentación o denuncia realizada por los oferentes debiendo informar a la Contraloría General sobre cada caso en particular.
- e) Verificar la contratación y vigencia de Pólizas de Seguros de Bienes Patrimoniales y de otros riesgos relacionados a la gestión de la Institución, debiendo presentar a la Contraloría General un informe trimestral sobre el movimiento del periodo y composición de los riesgos cubiertos.
- f) Realizar todas las demás fiscalizaciones que sean requeridas en las áreas contable – administrativo – legal, debiendo mantener informada a la Contraloría General sobre los casos de irregularidades observadas.

Artículo 4º Son funciones específicas de los Síndicos en el área económica – financiera:

- a) Pedir informes documentados de las obligaciones contraídas por la Institución y controlar el cumplimiento del pago o amortización en los vencimientos establecidos y, en su caso, determinar las causas de la morosidad existente, debiendo informar trimestralmente a la Contraloría General con las observaciones y recomendaciones que correspondan.
- b) Verificar la realización mensual de conciliaciones de las cuentas bancarias y otros valores dentro de los treinta días siguientes. Verificar si las Cuentas Bancarias, fueron abiertas conforme a los requisitos legales.
- c) Verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes para la concesión de créditos, préstamos, anticipos al personal y de toda otra colocación financiera realizada por la Institución bajo su control.
- d) Controlar las gestiones de recuperación de créditos y préstamos concedidos, a sus respectivos vencimientos y evaluar el nivel de morosidad y las gestiones de cobro vía directa y judicial, e informar trimestralmente a la Contraloría General con las observaciones y recomendaciones que correspondan.
- e) Realizar todas las demás fiscalizaciones que sean requeridas en el área económico - financiera, debiendo realizar el seguimiento correspondiente sobre los casos de irregularidades informadas a la Contraloría General.

Artículo 5º Son responsabilidades y prohibiciones de los Síndicos:

- a) Cumplir el horario normal de trabajo de la Institución, y, excepcionalmente, en horas adicionales cuando las circunstancias así lo requieran para el buen cumplimiento de las funciones a su cargo.



..//..



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

— ☆ —

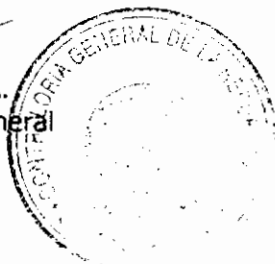
..//..

- b) Los Síndicos no podrán realizar recomendaciones y/o sugerencias administrativas, efectuadas a pedido del Ente bajo su supervisión y fiscalización, debiendo derivarse dicho pedido a la Contraloría General de la República para su expedición.
- c) Los Síndicos no deberán firmar el Balance General, Cuentas de Resultado y el informe de la Ejecución Presupuestaria.
- d) Abstenerse de participar en todo acto o gestión donde tuviere interés personal, so pena de perder el cargo y responder por los daños y perjuicios causados.
- e) Presentar a consideración del Contralor General toda solicitud de permiso y de todos los demás casos relacionados con el desempeño de sus funciones considerando la dependencia directa establecida en el artículo 38° de la Ley N° 276/93.
- f) Mantener la confidencialidad de todas las cuestiones que hacen relación para al cumplimiento de sus funciones como Síndico de la Institución a su control. Toda información oficial deberá ser suministrada por la Contraloría General.

Artículo 6° Se deja sin efecto la Resolución CGR N° 181 de fecha 16 de agosto de 1994 y su modificatoria Resolución CGR N° 236/02.

Artículo 7° Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.


Romina Palacios A.
Titular, Secretaría General




Francisco Javier Galiano M.
Contralor General de la República

FJGM/O/hrag